



Al contestar cite el No. 2022-02-018124

Tipo: Salida Fecha: 14/09/2022 11:35:57 AM
 Trámite: 16835 - ACTA AUDIENCIA EN PROCESOS NEGOCIACIÓN
 Sociedad: 900708874 - CONSTRUCTORA KSAS Exp. 101624
 Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
 Destino: 900708874 - CONSTRUCTORA KSAS SAS EN NEGOCIACI
 Folios: 20 Anexos: NO
 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 610-000230

ACTA

CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO

Fecha	10 de agosto de 2022
Hora	9.00 am
Convocatoria	Auto 610-001185 de 16 de junio de 2022
Lugar	Superintendencia de Sociedades (virtual)
Sujeto del Proceso	Constructora Ksas S.A.S.
Nit	900708874
Expediente	101624
Representante Legal	Carmen Elena Valencia
Cedula	21.788.660

Continuación de la audiencia, 12 de septiembre de 2022 siendo las 9:00am

Periodo de negociación del 22 de febrero de 2022 al 23 de mayo de 2022.

A. RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES.

1. Allanamientos totales y parciales. Inconformidades.

a. Inconformidades pendientes por resolver:

Verificación de asistencia de acreedores y sustentación de inconformidades pendientes por resolver.

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, el Despacho oír a los acreedores para que sustenten las inconformidades presentadas frente a los

proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. Se advierte que respecto de aquellos acreedores que no se presenten a esta diligencia, sus inconformidades se entenderán desistidas en los términos del inciso 3° del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

De otra parte, se advierte a los acreedores para que realizar su participación de manera sucinta remitiéndose exclusivamente a sustentar lo expresado en sus inconformidades, para lo cual tendrán un término máximo de 10 minutos cada uno.

De conformidad con la sustentación de las inconformidades presentadas por las partes, este Despacho procederá a resolver cada una de ellas, según lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

INCONFORMIDAD NO. 1	RADICADO: 2022-01-486526	ACREEDOR: Mendivil Ciadaro S.A.S:
Resumen de Inconformidades		
Solicita calificar y graduar la acreencia por \$ 100.000.000 y no por \$72.300.000		
Consideraciones del despacho		
El despacho en ejercicio del control de legalidad ordena la calificación y graduación por \$98.000.000 en virtud del artículo 29 de la ley 1116.		

INCONFORMIDAD NO. 2	RADICADO: 2022-01-131701	ACREEDOR: Gobernación de Antioquia																																																																
Resumen de Inconformidades																																																																		
Tiene pendiente el pago de las siguientes obligaciones por concepto de impuesto vehicular:																																																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>CEDULA / NIT</th> <th>PLACA</th> <th>VIGENCIA</th> <th>IMPUESTO</th> <th>DESCUENTO</th> <th>SANCION</th> <th>INTERESES</th> <th>SISTEMATIZACION</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.</td> <td rowspan="6">900708874-5</td> <td rowspan="6">FBS513</td> <td>2017</td> <td>222.000</td> <td></td> <td>222.000</td> <td>244.000</td> <td>19.000</td> <td>707.000</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>197.000</td> <td></td> <td>197.000</td> <td>166.000</td> <td>19.000</td> <td>579.000</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>203.000</td> <td></td> <td>203.000</td> <td>121.000</td> <td>19.000</td> <td>546.000</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>287.000</td> <td></td> <td>287.000</td> <td>105.000</td> <td>19.000</td> <td>698.000</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>278.000</td> <td></td> <td>190.000</td> <td>41.000</td> <td>19.000</td> <td>528.000</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>254.000</td> <td>25.400</td> <td></td> <td></td> <td>19.000</td> <td>247.600</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>3.305.600</td> </tr> </tbody> </table>			NOMBRE	CEDULA / NIT	PLACA	VIGENCIA	IMPUESTO	DESCUENTO	SANCION	INTERESES	SISTEMATIZACION	TOTAL	CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.	900708874-5	FBS513	2017	222.000		222.000	244.000	19.000	707.000	2018	197.000		197.000	166.000	19.000	579.000	2019	203.000		203.000	121.000	19.000	546.000	2020	287.000		287.000	105.000	19.000	698.000	2021	278.000		190.000	41.000	19.000	528.000	2022	254.000	25.400			19.000	247.600	TOTAL								3.305.600
NOMBRE	CEDULA / NIT	PLACA	VIGENCIA	IMPUESTO	DESCUENTO	SANCION	INTERESES	SISTEMATIZACION	TOTAL																																																									
CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.	900708874-5	FBS513	2017	222.000		222.000	244.000	19.000	707.000																																																									
			2018	197.000		197.000	166.000	19.000	579.000																																																									
			2019	203.000		203.000	121.000	19.000	546.000																																																									
			2020	287.000		287.000	105.000	19.000	698.000																																																									
			2021	278.000		190.000	41.000	19.000	528.000																																																									
			2022	254.000	25.400			19.000	247.600																																																									
TOTAL								3.305.600																																																										
Calificar y graduar como crédito fiscal el capital, sanción e intereses																																																																		
Las partes indican que la obligación se encuentra al día.																																																																		

INCONFORMIDAD NO. 3	RADICADO 2022-01-408872 de 09 de mayo de 2022	ACREEDOR: EPM
Resumen de Inconformidades		
Solicita ser graduado y calificado en cuarta clase		
Las partes indican que la obligación se encuentra al día.		

INCONFORMIDAD NO. 4	RADICADO: 2022-01-202034 de 05 de abril de 2022.	ACREEDOR: Municipio de Medellín
Resumen de Inconformidades		
<ul style="list-style-type: none"> Calificar y graduar como obligaciones fiscales: <u>Impuesto predial unificado:</u> 		

Capital: \$8.985.831
Intereses: \$2.046.780
Total: **\$11.032.611**

Impuesto de alumbrado Público:

Capital: \$12.998
Intereses: \$5.562
Total: **\$18.560**

- Calificar y graduar como obligaciones quirografarias:
Multas por infracciones de tránsito:

Capital: \$861.738
Intereses: \$73.122
Total: **\$934.860**

Sanción relacionada con el impuesto de publicidad exterior visual: \$2.058.000

Consideraciones del despacho

El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará el allanamiento parcial realizado por el deudor por encontrarse ajustado a derecho.

Respecto de los intereses este despacho no ordenara su inclusión por cuanto el inciso primero del artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, establece cuales son los elementos que debe contener el proyecto de calificación y graduación de créditos motivo por el cual, el Juez del Concurso no puede exigir más requisitos que los allí contenidos. Esto por cuanto los intereses, sanciones y multas son objeto de la negociación del acuerdo, y en ese escenario es que las partes los debaten y deciden cómo pagarlos.

INCONFORMIDAD NO. 5	RADICADO: 2022-01-111396	ACREEDOR: Angela Rosa Vargas Castellanos
----------------------------	---------------------------------	---

Resumen de Inconformidades

Solicita ser calificada y graduada por \$38.560.700

Consideraciones del despacho

El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará el allanamiento realizado por el deudor por encontrarse ajustado a derecho respecto del capital.

INCONFORMIDAD NO. 6	RADICADO: 2022-01-144155 del 17 de marzo de 2022	ACREEDOR: Fondo de empleados Progreso "Fonepro"
----------------------------	---	--

Resumen de Inconformidades

- Solicita ser calificado y graduado en primera clase.
- Que se califique y gradúe en los proyectos la acreencia por valor de \$58.718.354 por ser codeudor.

Consideraciones del despacho

El despacho informa respecto a la solicitud de calificar y graduar la acreencia en primera clase este juez indica lo siguiente:

Según el artículo 6 de la Ley 454 de 1998, las organizaciones de economía solidaria son personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores. Son creadas para producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y el desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general. El párrafo del mismo artículo señala que tienen el carácter de organizaciones solidarias, entre otras, las cooperativas, los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la economía solidaria, las empresas comunitarias, las empresas solidarias de salud, las pre cooperativas, los **fondos de empleados**.

Ahora bien y de acuerdo con la finalidad de los Fondos de Empleados como una asociación del sector de economía solidaria y de conformidad con la petición particular para ser reconocida como una obligación de primera clase, al ser un endeudamiento directo entre los trabajadores de la empresa en concurso con la ayuda propia del fondo de empleados, este Juez del Concurso advertirá que:

- (i) Los elementos materiales probatorios que reposan en el expediente no conllevan a la estimación e inclusión de la acreencias dentro de la primera clase, toda vez que el artículo 2495 del código civil establece que los créditos de primera clase advierte en su numeral 4 que serán de primera clase los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo.

Entiéndase que la relación existente entre el contrato de trabajo y la labor en particular se efectúa directamente entre los trabajadores de la sociedad en proceso de insolvencia y no como un mandato que efectuó el fondo de empleados como de manera equivocada lo entiende en la objeción. Además, no existe prueba documental que soporte que efectivamente existe alguna relación que confluya para que sea calificado dentro de la primera clase.

- (ii) Por otra parte, es de aclarar que los trabajadores directos que tienen la sociedad en crisis son los que se incluyen dentro de la primera clase, pero bajo ninguna circunstancia sería concebible que un fondo de empleados se encuentre como titular de dichas acreencias, pues de ser así se desnaturaliza la prelación legal de créditos que se encuentra señalada en el artículo 2495 del código civil, teniendo en cuenta que se estaría actuando en contra de la ley sustancial.
- (iii) Así, y en armonía con lo anterior, si la deuda obedece a que la sociedad en proceso de insolvencia no remitió los aportes legales que debió descontar a los trabajadores y remitirlos al fondo, bajo ninguna circunstancia se



convierte en un crédito de primera clase, toda vez que no obedecen al concepto de salarios, sino al de “aporte” que se encuentra como una deuda simple sin ninguna garantía y considerados como quirografarios al no gozar de ninguna preferencia como lo señala el artículo 2509 del código civil.

- (iv) Ahora, lo que si observa este Juez del Concurso es que existe una controversia de responsabilidad civil contractual pero que se relaciona exclusivamente con la empresa insolvente, pero en nada tiene que ver con la relación directa que se debe configurar para ser considerados como créditos de primera clase.

En vista de todo lo anterior, la inconformidad propuesta no está llamada a prosperar por las razones expuestas por lo que dicha acreencia corresponde a las acreencias descritas en el artículo 32 de la ley 1429 de 2010, por lo tanto, debe estar al día el momento de la confirmación del acuerdo.

Respecto a la obligación como codeudor el despacho ordenara su calificación y graduación en quinta clase.

INCONFORMIDAD NO. 7	RADICADO: 2022-01-438876 del 18 de mayo de 2022	ACREEDOR: Bancolombia S.A.
----------------------------	---	---

Resumen de Inconformidades

Que se califique y gradúe en los proyectos la acreencia por valor de \$630.325.628 más los intereses \$22.272.292.

Consideraciones del despacho

El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará el allanamiento realizado por el deudor por encontrarse ajustado a derecho respecto del capital.

Respecto de los intereses este despacho no ordenara su inclusión por las razones ya expuestas.

INCONFORMIDAD NO. 8	RADICADO: 2022-01-128459 de 10 de marzo, 2022-01-144716 del 17 de marzo, 2022-01-162644 del 25 de marzo de 2022	ACREEDOR: Banco Agrario S.A.
----------------------------	---	---

Resumen de Inconformidades

- Obligación 725013850065362
 - Por concepto de CAPITAL la suma de \$458.333.330,00
 - INTERESES CORRIENTES \$20.329.049
 - INTERESES DE MORA \$16.512.312
 - TASA DE INTERES: 9.91% EA.

- Obligación 725013850069862
 - Por concepto de CAPITAL la suma de \$137.062.203,00
 - INTERESES DE MORA \$4.058.035
 - OTROS \$8.503.706
 - TASA DE INTERES: 13.40% EA.

- Obligación 725013850069922
 - Por concepto de CAPITAL la suma de \$61.491.089,00
 - INTERESES DE MORA \$1.799.061
 - OTROS \$2.311.757
 - TASA DE INTERES: 13.40% EA.

Por otra parte, la apoderada objeta los avalúos aportados por la concursada los cuales fueron elaborados por la Lonja de Medellín, el 8 de marzo de 2021, por carecer de información que permita validar las respectivas fuentes, fotografías y memorias de cálculo, así como los soportes que sustenten la aplicación del método residual y argumenta que:

- Los avalúos aportados tienen fecha de 8 de marzo del 2021, cumpliendo así más de un año desde su elaboración, de acuerdo con la ley 1420 los informes valuatorios poseen una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de elaboración.
 - Los avalúos para los predios 340-29650, 020-23015, 018-74385 y 01N-385045 ubicados en diferentes municipios del departamento de Antioquia mencionan que se valoraron mediante el método residual, sin embargo, no se encontraron soportes que permitan validar que potencial puedan tener los predios y que tipo de proyecto se plantea realizar, así mismo los avalúos carecen de la memoria de cálculos para proceder a validar la correcta aplicación del método.
 - El avalúo 018-152880 del predio en San Rafael Antioquia, realizado por método de mercado y costo de reposición carece de información para validar como son: soporte de ofertas, presupuestos de obra y fuentes.
 - En ningún avalúo fueron aportadas fotografías para validar el estado de las construcciones y el terreno.
 - En el punto 4.1 Normatividad Urbanística se adjunta un plano general de los municipios mas no se hace un análisis puntual de la norma de los predios.
- La apoderada del acreedor solicita que los avalúos sean actualizados y complementados en debida forma, que si permita hacer el examen respectivo.

- Solicita que sea calificado y graduado como acreedor garantizado.

Consideraciones del despacho

El despacho encuentra que la inconformidad presentada respecto de los **avalúos** será desestimada, toda vez que el despacho observa que a través de la inconformidad presentada, no se dio cumplimiento a lo señalad en el artículo 226 del C.G.P, según el cual el interesado que pretenda hacer valer apreciaciones técnicas y de conocimiento científico deberá aportar otro dictamen relacionado con la valoración de la prueba y deberá presentarlo en la oportunidad procesal correspondiente de conformidad con el artículo 222 de C.G.P y que para efectos del proceso que nos ocupa será lo establecido en el decreto 560 de 2020.

En relación a los intereses este despacho ordenara su inclusión dentro de la calificación y graduación de acuerdo a lo estipulado en la ley 1676 de 2013 por tratarse de créditos garantizados y aceptará el allanamiento respecto del capital.

INCONFORMIDAD NO. 9	RADICADO: 2022-01-441525 del 18 de mayo de 2022	ACREEDOR: SENA
Resumen de Inconformidades		

Apoderada Melisa García, Objeción al proyecto de calificación graduación de créditos, en la cual solicita sea reconocido el valor de \$42.443.084 por concepto de FIC de marzo 31 de 2022.

No se presentó apoderado a la audiencia

Consideraciones del despacho

Se entenderá como desistida la inconformidad en virtud del inciso 3 del artículo 8 del decreto 560 por no haberla sustentado en audiencia.

INCONFORMIDAD NO. 10	RADICADO: 2022-01-185011 de 31 de marzo de 2022	ACREEDOR: Municipio de Pereira
-----------------------------	---	---

Resumen de Inconformidades

En la presentación de crédito informan no tener obligaciones pendientes

Consideraciones del despacho

El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará el allanamiento realizado por el deudor por encontrarse ajustado a derecho.

INCONFORMIDAD NO. 11	RADICADO: 2022-02-009406 de 05 de abril, 2022-01-248758 del 13 de abril y 2022-01-495913 de 03 de junio de 2022	ACREEDOR: Patricia Quintero Barrera
-----------------------------	---	--

Resumen de Inconformidades

Solicita calificar y graduar la acreencia por \$ 62.842.000

Consideraciones del despacho

El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará el allanamiento realizado por el deudor por encontrarse ajustado a derecho.

INCONFORMIDAD NO. 12	RADICADO: 2022-01-441589 del 18 de mayo de 2022	ACREEDOR: Luisa Cristina Cadavid Alvarez
-----------------------------	---	---

Resumen de Inconformidades

Solicita que se califique y gradúe por \$54.000.000

Consideraciones del despacho

El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará el allanamiento realizado por el deudor por encontrarse ajustado a derecho respecto del capital.

INCONFORMIDAD NO. 13	RADICADO: 2022-01-163501 de 25 de marzo de 2022	ACREEDOR: Mallely Martinez
-----------------------------	---	---

Resumen de Inconformidades

En los proyectos se encuentra calificada y graduada por \$15.300.000, la concursada

informa que el valor de la acreencia es por \$17.000.000

Consideraciones del despacho

El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará el allanamiento realizado por el deudor por encontrarse ajustado a derecho.

INCONFORMIDAD NO. 14	RADICADO: 2022-03-004814 del 28 de abril de 2022 y 2022-01-513020 del 07 de junio de 2022.	ACREEDOR: Luz Deisy Torres Gomez
-----------------------------	---	---

Resumen de Inconformidades

- En la inconformidad describen la existencia de unos bienes leasing los cuales no hacen parte del activo o del patrimonio de la deudora, dado que es locataria, lo que nos lleva también a indicar que debe deslindarse los cánones de arrendamiento financiero anteriores a la admisión y los que hayan transcurrido a posteriori que se constituyen en gastos de administración.

Por lo anterior solicita se requiera a la concursada a deslindar de su trabajo de contabilidad los activos, en leasing, pues, no son de su propiedad y a que determine si las acreencias con las entidades financieras, cuya legitimación se basa en un contrato de leasing deslinda las cuotas debidas antes y después de la presentación de la solicitud que nos ocupa.

- En cuanto a la existencia de hipotecas como garantías reales la deudora debe incluir el Registro de Garantías mobiliarias, para identificar si las mismas están sujetas a dicho régimen 1676.
- Solicita ser calificada y graduada en segunda clase.

Consideraciones del despacho

En la solicitud de admisión al proceso quedó consignado lo siguiente informado por el deudor:

Bienes en Leasing: Aporta certificación en la que manifiesta que la empresa tiene los siguientes vehículos en leasing los cuales son necesarios para el desempeño de las operaciones de la empresa para el cumplimiento de su objeto social.

LEASING	VEHICULO	MARCA	MODELO	PLACAS
BOGOTA	CARRO	KIA	2020	GWV-648
OCCIDENTE	CAMION	HINO	2019	ESQ-174

En el estado de situación financiera de la sociedad concursada al corte del 15 de febrero de 2022, se encuentran reconocidas ambas operaciones leasing, esto es, reconocidos unos activos (Flota y equipo de transporte derecho de uso) y obligaciones financieras a favor de Leasing Banco de Bogotá y Leasing Banco de Occidente.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el marco técnico contable para preparadores de información pertenecientes al grupo 2, esto es, sección 20 de la NIIF

para las Pymes, contenida en el anexo compilatorio 2 del DUR 2420 del 2015.

Respecto de los leasing el despacho indica que no le asiste la razón al apoderado del acreedor ya que de conformidad con las NIIF los activos objeto de leasing deben incorporarse contablemente adicional a esto la norma concursal no lo excluye.

Indica que debe hacerse por parte del deudor la diferenciación de los pre y post de los leasing.

Respecto al registro de las garantías reales de naturaleza inmobiliaria no deben ser registrados en confecamaras ya que sería exigir una doble solemnidad, teniendo en cuenta que ya se encuentran registrados en Instrumentos Públicos.

El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará el allanamiento realizado por el deudor por encontrarse ajustado a derecho

INCONFORMIDAD NO. 15	RADICADO: 2022-05-002470 de 13 de mayo de 2022	ACREEDOR: Maria Liliana Giraldo
Resumen de Inconformidades		
Solicita calificar y graduar la acreencia por \$44.060.000		
Consideraciones del despacho		
El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará el allanamiento realizado por el deudor por encontrarse ajustado a derecho.		

INCONFORMIDAD NO. 16	RADICADO: 2022-01-173099 de 29 de marzo de 2022	ACREEDOR: Pedro Alejandro Arango Restrepo
Resumen de Inconformidades		
Solicita pago de gastos adicionales como: pago de arrendamiento, pago de administración, Indexación.		
Consideraciones del despacho		
El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará el allanamiento realizado por el deudor por encontrarse ajustado a derecho.		
No aceptara la solicitud del acreedor respecto del pago de gastos ya que este juez no es el competente.		

INCONFORMIDAD NO. 17	RADICADO: 2022-02-012068 de 13 de mayo de 2022	ACREEDOR: Claudia Patricia Giraldo Gonzalez
Resumen de Inconformidades		
Solicita calificar y graduar la acreencia por \$ 18.908.000		
Consideraciones del despacho		
El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará el allanamiento realizado por el deudor por encontrarse ajustado a derecho.		

INCONFORMIDAD	RADICADO: 2022-01-469070	ACREEDOR: Edgar Cruz
----------------------	---------------------------------	-----------------------------

NO. 18	de 26 de mayo de 2022	Carvajal
Resumen de Inconformidades		
Solicita calificar y graduar la acreencia por \$41.932.000		
Consideraciones del despacho		
El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará el allanamiento realizado por el deudor por encontrarse ajustado a derecho.		

INCONFORMIDAD NO. 19	RADICADO: 2022-01-264730 de 19 de abril de 2022	ACREEDOR: Eduard Horacio Gutierrez Suarez
Resumen de Inconformidades		
Que se corrija la fecha de vencimiento del contrato 1073 del año 2016, siendo la correcta el día 08 de junio de 2021, más no el día descrito en la Graduación y Calificación de Créditos.		
Consideraciones del despacho		
El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará el allanamiento realizado por el deudor por encontrarse ajustado a derecho.		

INCONFORMIDAD NO. 20	RADICADO: 2022-01-318649 de 26 de abril de 2022	ACREEDOR: Francisco Alberto Marin Bodhert
Resumen de Inconformidades		
Solicita calificar y graduar la acreencia por \$36.500.000		
Consideraciones del despacho		
El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará el allanamiento realizado por el deudor por encontrarse ajustado a derecho.		

INCONFORMIDAD NO. 21	RADICADO: 2022-01-479200 del 31 de mayo de 2022	ACREEDOR: Sandra Yaneth Tobar Carrasquilla
Resumen de Inconformidades		
Solicitan calificar y graduar por valor de \$ 48.000. 000 y no por \$45.300.000		
Consideraciones del despacho		
El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará el allanamiento realizado por el deudor por encontrarse ajustado a derecho.		

INCONFORMIDAD NO. 22	RADICADO: 2022-01-277932 del 21 de abril de 2022	ACREEDOR: Banco de Occidente S.A.
Resumen de Inconformidades		
<ul style="list-style-type: none"> Solicitan calificar y graduar intereses. Calificar y graduar los cánones causados y no pagados sin incluir VPN y opción de adquisición del Leasing No. 180-128295: \$ 16.374.028 como quirografarios. 		
Consideraciones del despacho		
El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará el allanamiento realizado por el deudor por encontrarse ajustado a derecho.		

Respecto de los intereses este despacho no ordenara su inclusión de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

INCONFORMIDAD NO. 23	RADICADO:2022-01-230154 del 08 de abril de 2022 y 2022- 01-238852 del 11 de abril de 2022	ACREEDOR: Banco de Bogotá S.A.
---------------------------------	--	---

Resumen de Inconformidades

- Solicitan calificar y graduar intereses.
- Calificar y graduar el canon de leasing por valor de \$2.003.188 además de reconocer el seguro de todo riesgo por valor de \$463.482

Consideraciones del despacho

El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará el allanamiento realizado por el deudor por encontrarse ajustado a derecho incluido el valor del seguro.

INCONFORMIDAD NO. 24	RADICADO: 2022-02-009653 del 18 de abril de 2022	ACREEDOR: Francisco Antonio Carvajal Alzate
---------------------------------	---	--

Resumen de Inconformidades

Solicitan calificar y graduar intereses.

Consideraciones del despacho

Este despacho no ordenara la inclusión de los intereses en los proyectos de calificación y graduación de créditos en virtud del artículo 25 de la Ley 1116 de 2006,

INCONFORMIDAD NO. 25	RADICADO:2022-02-010447 del 27 de abril, 2022-01- 333396, 2022-01-334705 de 28 de abril de 2022	ACREEDOR: Enrique Quiroga Gonzalez
---------------------------------	--	---

Resumen de Inconformidades

Solicitan calificar y graduar por valor de \$70.694.00 y no por \$ \$64.194.000, también solicita el pago de intereses

Consideraciones del despacho

El despacho en ejercicio del control de legalidad aceptará el allanamiento realizado por el deudor por encontrarse ajustado a derecho.

INCONFORMIDAD NO. 26	RADICADO: 2022-01-170451 de 28 de marzo 2022-01- 188235 del 01 de abril de 2022	ACREEDOR: Cristian Virgilio Builes Cadavid
---------------------------------	--	---

Resumen de Inconformidades

El acreedor celebro con la constructora un contrato de construcción de obra civil por valor de \$86.000.000, dando un anticipo de \$22.600.000, posterior a enterarme del proceso que se adelanta de Reorganización le requieren el pago del 50% del valor de la compra, para ellos comprar materiales para poder cumplir con el contrato por parte de ellos, por lo que ha tomado la decisión de no continuar con el negocio con ellos.

El acreedor no se presentó a la audiencia

Consideraciones del despacho

Se entenderá como desistida la inconformidad en virtud del inciso 3 del artículo 8 del decreto 560 por no haberla sustentado en audiencia.

Los siguientes acreedores presentaron inconformidades directamente al deudor, quien se allano en su totalidad:

Acreedor	Valor calificado y graduado	Valor allanado
Ruben Andres Londoño R.	\$42.750.000	\$47.500.000.
Héctor León Hoyos Romero	\$20.700.000	\$ 23.700.000
Fernando Tejada Castro	\$30.448.400	\$37.448.400.
Pavas Stay Connected	\$7.510.385	\$14.653.626
Melisa Agudelo Fornaris	\$44.170.000	\$47.520.000
Ana Katherina Prieto R.	\$43.200.000	\$48.000.000.
Giovanny Gomez Molina	\$32.850.000	\$36.000.000
Ricardo Florian Noreña	\$17.100.000	\$19.000.000
Conix	\$22.228.242	\$18.363.245
Juan Pablo Díaz Velasco	\$77.419.060	\$86.006.700
Blanca Lucia Linares	\$40.500.000	\$45.000.000
Daniela Antonia Pinto (Cesión de crédito de Bertha Patricia Sandoval Fonseca)	\$22.500.000	\$29.225.000
Giovany Bermúdez Macías	\$36.120.000	\$44.800.000
Andres Mauricio Valencia	\$41.150.000	\$45.370.000
Nohora Inés Pedraza Niño	\$84.700.000	\$92.160.000
Guillermo león Tobón	\$10.435.898	\$12.502.620.
Maria Liliana Giraldo Gonzalez	\$41.045.660	\$44.060.000.
Rossid Libia Porras Garzón	\$41.294.000	\$45.294.000
Luz Emilce Villar Varela	\$38.810.000	\$43.070.000.
Jose Ángel Lombana	\$30.000.000	\$33.400.000.
Gina Alexandra Lopez:	\$97.880.000	\$107.880.000.
Adriana De Jesús Hernández Vargas		\$38.833.213.
Marlyjulieth Lara Galeano	\$37.850.00	\$56.000.000

Edgar Cruz Carvajal	\$34.462.152	\$41.932.000
Gloria Lucia Gonzalez Osorio		\$6.000.000
Andres Mauricio Valencia	\$41.105.000	\$45.370.000
Cristian Virgilio Builes (1.38, 1.42, 1.46, 1.49)		\$86.000.000
Jonatán Leonardo Garcia		\$120.000.000
Jose Walter Gomez		\$30.000.000
Luz Deisy Peña		\$40.184.000.
Gloria Patricia Quintero		\$61.642.000
Gloria Cecilia Jiménez		\$20.000.000
Ruby Jaramillo de Vega		\$29.016.000

El Despacho, en ejercicio del control de legalidad, encuentra que mediante radicado 2022-01-585188 el 01 de agosto el concursado incorporo al expediente informe de conciliaciones y allanamientos **totales** de las inconformidades presentadas por:

Acreedor	Radicado	Valor calificado y graduado	Valor allanado
Robin Arley Sierra Serna 1.2, 1.3	2022-01-136940	\$204.738.870	\$225.011.870.
Ruben Dario Gonzalez Carvajal	2022-01-143098	\$36.000.000	\$40.000.000
Pedro Alejandro Arango Restrepo	2022-01-332842 y 2022-01-173099	\$55.692.800	\$61.744.000.
Rosa Carolina Gil Jaramillo	2022-03-003622	\$19.345.400	\$21.195.400
Enrique Quiroga Gonzalez:	2022-02-010447, 2022-01-333396, 2022-01-334705		\$70.694.000
Estella Cortes	2022-01-512902	\$28.000.000	\$30.000.000.
Jorge Ivan Castaño Cárdenas 1.47 y Claudia Jaramillo Restrepo	2022-02-010711 y 2022-01-281878	\$52.200.000	\$58.000.000
Marianela Ramirez Martínez	2022-01-162168	\$33.705.812	\$44.800.000
Luisa Inés Maya	2022-01-146029 y 2022-01-253694		\$33.354.000
Cristian Camilo Pulido	2022-01-113278 y 2022-01-126402		\$65.850.000
Ana Beatriz Anturi	2022-01-113278 y 2022-01-126402		\$65.850.000

Francisco Carvajal	2022-02-009653		\$13.800.000
Francisco Uribe	2022-01-201335		\$39.680.000
Oscar Alexander Gomez	2022-01-252313		\$66.890.800
Oscar Javier Silva	2022-01-110913		\$25.417.000
Eduard Horacio Gutiérrez Suarez	2022-01-264730	\$15.480.000	\$16.330.000
Luz Emilce Villar Varela	2022-01-368109	\$38.810.000	\$43.070.000.

b. Inconformidades extemporáneas:

- Albeiro Uribe
La deudora confiesa que si está en la contabilidad por \$39.000.000
- Luis Guillermo Pineda Salazar
La deudora informa que ya se le entrego la casa por lo que no acepta la inclusión de la acreencia en los proyectos.
El Juez indica que no se pronunciara ni ordenara la inclusión de la acreencia porque no hay prueba y es extemporánea.

Pagos realizados en virtud del artículo 3 del Decreto 560 de 2020

En el informe presentado por la concursada, no se relacionan pagos realizados de pequeñas acreencias en virtud del artículo 3 del decreto 560 de 2020.

El apoderado del deudor informa que se hicieron pagos a los acreedores: laborales, entidades públicas.

El juez del concurso informa que el pago a la entidad pública no debió realizarse en virtud del artículo 3 del decreto 560, por lo que se entenderá como ineficaz por no haber sido autorizado por este juez, razón por la cual se ordenará al Municipio de Guarne que haga la devolución de los recursos.

En mérito de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el Intendente Regional Medellín,

RESUELVE:

Primero. – Aceptar el allanamiento manifestado por el deudor, a las inconformidades presentadas por:

Acreedor
Robín Arley Sierra Serna
Ruben Dario Gonzalez Carvajal
Pedro Alejandro Arango Restrepo
Rosa Carolina Gil Jaramillo
Enrique Quiroga Gonzalez:



Estella Cortes
Jorge Ivan Castaño Cárdenas 1.47 y Claudia Jaramillo Restrepo
Marianela Ramirez Martínez
Luisa Inés Maya
Cristian Camilo Pulido
Ana Beatriz Anturi
Francisco Carvajal
Francisco Uribe
Oscar Alexander Gomez
Oscar Javier Silva
Eduard Horacio Gutiérrez Suarez
Luz Emilce Villar Varela
Ruben Andres Londoño R.
Héctor León Hoyos Romero
Fernando Tejada Castro
Pavas Stay Connected
Melisa Agudelo Fornaris
Ana Katherina Prieto R.
Giovanny Gomez Molina
Ricardo Florian Noreña
Conix
Juan Pablo Díaz Velasco
Blanca Lucia Linares
Daniela Antonia Pinto (Cesión de crédito de Bertha Patricia Sandoval Fonseca)
Giovany Bermúdez Macías
Andres Mauricio Valencia
Nohora Inés Pedraza Niño
Guillermo león Tobón
Maria Liliana Giraldo Gonzalez
Rosid Libia Porras Garzón
Luz Emilce Villar Varela
Jose Ángel Lombana
Gina Alexandra Lopez
Adriana De Jesús Hernández Vargas
Marlyjulieth Lara Galeano
Edgar Cruz Carvajal
Gloria Lucia Gonzalez Osorio
Andres Mauricio Valencia
Cristian Virgilio Builes
Jonatán Leonardo Garcia
Jose Walter Gomez
Luz Deisy Peña
Municipio de Medellín
Angela Rosa Vargas Castellanos
Bancolombia S.A.
Municipio de Pereira
Patricia Quintero Barrera



Luz Deisy Torres
Luisa Cristina Cadavid Alvarez
Maria Liliana Giraldo
Claudia Patricia Giraldo Gonzalez
Edgar Cruz Carvajal
Eduard Horacio Gutierrez Suarez
Alberto Marin Bodhert
Sandra Yaneth Tobar Carrasquilla
Banco de Occidente S.A.
Banco de Bogotá S.A.
Francisco Antonio Carvajal Alzate
Enrique Quiroga Gonzalez
Pedro Alejandro Arango Restrepo

Entender como desistidas las inconformidades del Sena y Cristian Virgilio Builes Cadavid

Ordenar la inclusión de intereses solicitada por Banco Agrario de Colombia S.A.

Se debe calificar y graduar por \$98.000.000 a Mendivil Ciadaro S.A.S:

Segundo. – Rechazar la solicitud de inclusión de intereses de los demás acreedores.

Tercero. – Calificar y graduar en quinta clase la acreencia del Fondo de empleados Progreso "Fonepro" por las razones expuestas, salvo la acreencia de acreedores del artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

Cuarto. - Desestimar la inconformidad presentada por el Banco Agrario S.A. respecto del avalúo por las razones expuestas.

Quinto. - No aceptar la inclusión de las obligaciones como arrendamientos, administración e indexación solicitada por Pedro Alejandro Arango Restrepo por las razones expuestas

Sexto.-. Ordenar al Municipio de Guarne la devolución del dinero pagado.

Séptimo. - **Ordenar** a la concursada recomponer los proyectos de graduación y calificación de créditos y la determinación de derechos de voto de acuerdo con las observaciones realizadas en la presente audiencia.

Octavo. - **Dejar en firme** el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto de las obligaciones a cargo de la concursada, conforme a las modificaciones efectuadas en la presente audiencia.

La decisión es notificada en estrados, contra ella procede recurso de reposición.

No se presentaron recursos.

No habiéndose presentado recursos, la providencia queda en firme y ejecutoriada en la presente audiencia.

B. A Continuación, Audiencia De Confirmación Del Acuerdo

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, una vez resueltas las inconformidades planteadas por los acreedores en relación con el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, el Despacho oír a los acreedores que no votaron o votaron negativamente el acuerdo para que presenten inconformidades sobre el mismo.

Sin intervenciones.

a. Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32 de la Ley 1429 de 2010

A continuación, el Despacho concede la palabra a los presentes en la audiencia para que indiquen si existen obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidan continuar con el estudio del Acuerdo de reorganización, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

- El apoderado de Salud total EPS, otorga un mes para depuraciones y/o pagos.
- La apoderada de EPS y ARL SURA otorga un mes para depuraciones y/o pagos
- El apoderado de Colpensiones otorga 10 días para el pago de la deuda real y 30 días depuraciones y/o pagos de la deuda presunta.
- La apoderada de la DIAN otorga dos meses para depuraciones y/o pagos.
- El apoderado de FONEPRO otorga 60 días calendarios para depuraciones y/o pagos.
- La apoderada de Protección S.A. otorga 30 días para depuraciones y/o pagos
- La apoderada de Colfondos S.A. otorga el día de hoy para el pago de la deuda real y 8 días para depuraciones y/o pagos.
- La apoderada de Porvenir S.A. otorga 30 días para depuraciones y/o pagos

El apoderado de la deudora informa que están de acuerdo.

b. Verificación de cumplimiento de los gastos de administración

INFORME DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 842 DE 2020

El apoderado de la deudora informa que se dejaron de pagar por lo que el juez le reitera que tiene un mes dese la fecha para ponerse al día con estos.

c. Control de legalidad y observaciones al acuerdo

Con memorial **2022-01-478567 del 31 de mayo** allegado el 20 de mayo del de 2022, la concursada presento el acuerdo de reorganización de negociación de emergencia dentro del término establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 560 de 2020, el acuerdo fue allegado

con votos de 3 categorías A (laborales), D (Internos), y E (demás acreedores) de las 5 que componen los proyectos.

Radicación del Acuerdo	2022-01-478567 del 31 de mayo de 2022
Votación	57.00%
Término	19 de julio de 2033

VOTACION ADICIONAL REQUERIDA (debe ser mayor al 25%)	N/A
MAYORIA ESPECIAL para acuerdo a más de 10 años	N/A

Verificación de Aspectos Formales o de Estructuración

FORMULA DE PAGO	Deberá pagarse como mínimo el IPC desde el vencimiento hasta la confirmación del acuerdo
PAGOS DE ACREENCIAS	PLAZOS: Informan que la última cuota se pagara el 19 de julio de 2023, para un total de 10 años 11 meses y 9 días, por lo tanto, hay inconsistencias en el cálculo del tiempo ya que informan que serán a 120 meses y les da un total de 131 meses y 9 días.
CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA	SALVAGUARDA: No se le pueden dar facultades al comité de acreedores más allá de la veeduría, por lo anterior someter a votación la salvaguarda le daría facultades de coadministración

El apoderado de la concursada indica estar conforme con las correcciones que debe hacer.

(I) Confirmación del acuerdo de reorganización

A continuación, se procede a dar lectura del siguiente:

AUTO Superintendencia de Sociedades

I. ANTECEDENTES

- 1 La sociedad Constructora Ksas S.A.S., fue admitida a trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización mediante Auto No. 610-000333 del 16 de febrero del 2022, en atención a lo dispuesto por el Decreto Ley 560 de 2020.
- 2 Mediante radicado 2022-01-478567 del 31 de mayo allegado el 20 de mayo de 2022, la concursada presento al despacho el acuerdo con algunos votos.

- 3 Por medio de Auto 610-001185 del 16 de junio de 2022, este Despacho convocó a la presente audiencia señalada en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020, en la cual se resolvieron las inconformidades presentadas por los acreedores y se aprobó la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto de la concursada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dado que dentro de la presente audiencia fueron atendidas las observaciones de forma y de fondo previstas en la Ley 1116 de 2006 y hecho el respectivo control de legalidad por parte de este Despacho, según lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, se procederá a confirmar el acuerdo de reorganización presentado y aprobado por la mayoría de los acreedores.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Medellín,

RESUELVE

Primero. Confirmar el acuerdo de reorganización de la sociedad Constructora Ksas S.A.S., celebrado entre ésta y sus acreedores, en el marco de un trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

Segundo. Ordenar a la sociedad concursada Constructora Ksas S.A.S., informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo en contra de la concursada, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho, acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos en contra de la sociedad concursada y para que sea el juez de conocimiento quien determine si ordena que se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del mismo, teniendo en cuenta que sigue siendo el competente en el proceso, cesando la suspensión y será el quien verifique si ordena la terminación del mismo.

Se aclara que la consecuencia inmediata de la confirmación del acuerdo es el levantamiento de las medidas cautelares de los procesos

Tercero. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Cuarto. Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y el acta.

Quinto. Ordenar a la sociedad Constructora Ksas S.A.S., presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado “síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.



Sexto. Otorgar a la concursada un plazo hasta el día de mañana a las 5:00 pm, para que realice los ajustes correspondientes a los detalles indicados por el Despacho en los proyectos de calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de votos.

La presente decisión es notificada en estrados, contra ella procede recurso de reposición.

No se presentaron recursos.

No habiéndose presentado ningún recurso, la providencia queda en firme y ejecutoriada en la presente audiencia. Siendo la 1:11pm. se da por levantada la sesión.

En constancia firma quien la presidió.



JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO
Intendente Regional de Medellin

TRD: ACTUACIONES
FUNG6032